



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca y organiza la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en 4.º de Educación Primaria para el año académico 2009-2010.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en sus artículos 21 y 29 la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado. El enfoque del currículo escolar hacia una concepción en clave de competencias y la propia evaluación de diagnóstico constituyen dos vías complementarias de singular repercusión para la actualización de nuestro sistema educativo, para su reorientación hacia una mejor calidad y para una mayor adaptación de los aprendizajes del alumnado a las exigencias de la sociedad del conocimiento.

La presencia de las competencias básicas como uno de los elementos del currículo representa una innovación decisiva para articular la relación entre los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de las distintas áreas o materias, con una metodología orientada al desarrollo en el alumnado de las habilidades necesarias para que aplique sus conocimientos en distintas situaciones y contextos.

La legislación educativa española ha definido como básicas las siguientes competencias: La de la comunicación lingüística, la matemática, la de conocimiento e interacción con el mundo físico, la de tratamiento de la información y competencia digital, la social y ciudadana, la cultural y artística, la de aprender a aprender, y la de autonomía e iniciativa personal. El Decreto 56/2007 que regula la ordenación y establece el currículo de la Educación primaria en el Principado de Asturias las recoge en estos mismos términos y las ha desarrollado en su anexo I.

La evaluación de diagnóstico de las competencias básicas señaladas se enmarca en la evaluación general del sistema educativo, que se orienta a una doble finalidad: Sustentar mejoras mediante la aportación de datos contrastados a los centros, a las familias y a la propia Administración educativa y rendir cuentas a la comunidad escolar, mediante la información transparente acerca del uso que se hace de los medios y recursos puestos a su disposición, y mediante la valoración de los resultados que con ellos se alcanzan.

En el modelo de evaluación de diagnóstico que postula nuestra legislación básica, y que para la Educación primaria se recoge en el artículo 15 del Decreto 56/2007, se remarca su carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa y se asegura que en ningún caso los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros educativos.

La presente Resolución articula un desarrollo específico de lo dispuesto en el Decreto 56/2007, que regula la ordenación y establece el currículo de la Educación primaria en el Principado de Asturias, en el que adquieren una especial relevancia el principio de equidad, como valor eminente de la educación, el de rendimiento educativo, como referente de calidad de la acción educativa, y la indagación sobre los factores que contribuyen a la mejor calidad de los resultados, como base para la identificación de acciones de mejora en sus procesos educativos y en su organización.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, a partir del año académico 2008-2009 se realizarán evaluaciones de diagnóstico.

Por todo ello, vistos el Decreto 36/2009, de 27 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases por las que se convocan las pruebas de la evaluación de diagnóstico, correspondientes al año académico 2009-2010, y que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

*Segundo.*—Aprobar la estructura y el calendario de la convocatoria que figuran en el anexo II.

#### *Disposición adicional primera.—Centros privados*

Los centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización.

#### *Disposición adicional segunda.—Participación y colaboración del profesorado y de los equipos directivos*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 91, letra k) y 142.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el marco de sus obligaciones profesionales, el profesorado y los equipos directivos participarán y colaborarán en la realización de la evaluación de diagnóstico en los términos previstos en la presente Resolución.



## *Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

## *Disposición final segunda*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 25 de febrero de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—5.045.

## *Anexo I*

BASES POR LAS QUE SE ORGANIZAN LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEL ALUMNADO DE 4.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2009-2010

### *Primera.—Objeto:*

El objeto de las presentes bases es establecer la organización de las pruebas correspondientes a la evaluación de diagnóstico del alumnado de 4.º de Educación primaria para al año académico 2009-2010.

### *Segunda.—Finalidad y efectos de las pruebas:*

1. La evaluación de diagnóstico tiene como finalidad comprobar el nivel de adquisición de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado a que hace referencia el artículo anterior y aportar información para introducir las mejoras oportunas.
2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá por competencia básica la capacidad o la habilidad para realizar tareas o hacer frente a situaciones de manera eficaz en un contexto determinado, movilizandol actitudes, destrezas y conocimientos al mismo tiempo y de forma interrelacionada.
3. La evaluación de diagnóstico tendrá en cuenta factores de entorno, de carácter sociocultural y de proceso educativo, que se identificarán mediante encuestas cumplimentados por el alumnado, las familias, el profesorado y la dirección de los centros educativos. Entre dichos factores se valorarán las actitudes y expectativas hacia el estudio, el clima escolar, la colaboración e implicación de las familias y el índice socioeconómico y cultural del alumnado evaluado.
4. La evaluación de diagnóstico tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Se orientará a la medición e incremento del rendimiento y eficiencia de la acción escolar, permitirá identificar los factores que contribuyan a mejorar los rendimientos del alumnado, adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orientar la práctica docente.
5. En ningún caso los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros educativos, ni para modificar los resultados alcanzados por el alumnado en el proceso de evaluación continua.

### *Tercera.—Alumnado:*

1. La evaluación de diagnóstico se realizará a la totalidad del alumnado de 4.º curso de Educación primaria de todos los centros educativos ubicados en el Principado de Asturias, indistintamente de su titularidad, sin perjuicio de las adaptaciones posibles de tiempo y medios que proceda aplicar en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.
2. La inscripción de la totalidad del alumnado de 4.º curso de Educación primaria se realizará de oficio por parte de las Direcciones de los centros, a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos para su utilización, en el plazo que figura en el calendario de la convocatoria, anexo II de la presente Resolución. Los centros privados que no dispongan de acceso a la aplicación SAUCE remitirán el listado de alumnado de 4.º curso de Educación primaria al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional establezca.
3. En la fecha establecida en el anexo II, el Director o la Directora del centro remitirá al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas una relación del alumnado con necesidades



educativas especiales que requiera adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas, especificando en cada caso la necesidad correspondiente.

*Cuarta.—Estructura de la evaluación de diagnóstico:*

1. La evaluación de diagnóstico del año académico 2009-2010 implica la realización por parte del alumnado de una prueba sobre la competencia Matemática y de Conocimiento e interacción con el mundo físico.
2. Además de la prueba, la evaluación de diagnóstico podrá utilizar información complementaria obtenida a partir de encuestas al propio alumnado, a las familias, al profesorado que ejerza la tutoría de 4.º curso y al equipo directivo del centro educativo.

*Quinta.—Elaboración de los ejercicios:*

1. Los ejercicios que componen las pruebas de evaluación de las distintas competencias, que tendrán como referencia los currículos de las distintas áreas que conforman la Educación primaria en el Principado de Asturias, serán elaborados por parte de profesorado en activo, coordinado por especialistas en administración educativa de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional.
2. Los materiales necesarios para la realización de la evaluación serán remitidos a las Direcciones de los centros educativos, que se encargarán de su custodia antes y después de su aplicación y de su distribución al profesorado que los aplique y corrija.

*Sexta.—Información sobre la realización de la evaluación de diagnóstico:*

1. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional publicará en el portal educativo Educastur ([www.educastur.es](http://www.educastur.es)) información divulgativa sobre la evaluación de diagnóstico, y en la Comunidad Educastur (<https://portal.educastur.es>) información de carácter técnico: Instrucciones, protocolos, guías de corrección y procedimientos necesarios para su aplicación.
2. Las Direcciones de los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para informar al alumnado y a sus familias de la finalidad e importancia del proceso de evaluación de diagnóstico y sobre las pruebas y encuestas que comporta su participación en el mismo.

*Séptima.—Aplicación de pruebas:*

1. La Dirección del centro educativo y, en su caso, el equipo directivo, supervisará la aplicación de las pruebas asegurando que se realizan conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional.
2. El equipo directivo del centro educativo adoptará las medidas organizativas que se requieran para que el alumnado realice las pruebas en las mejores condiciones posibles, evitando interrupciones y distracciones que pudieran afectar a su normal rendimiento y aplicará las adaptaciones posibles de tiempo y medios que sean necesarias para que el alumnado con necesidades educativas especiales realice la prueba en igualdad de condiciones que los demás.
3. Tanto la prueba de competencias que realizarán los alumnos y alumnas como las encuestas complementarias de alumnado, familias, profesorado y Dirección se realizarán y codificarán cumpliendo el calendario de la convocatoria que se establece en el anexo II.

*Octava.—Profesorado responsable de las pruebas:*

1. Las pruebas serán aplicadas y corregidas por el profesorado de cada centro educativo que la Dirección del mismo determine, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional.
2. El profesorado que ejerza la tutoría de cuarto de Educación primaria será el responsable de la entrega y posterior recepción de las encuestas de las familias.

*Novena.—Corrección y codificación:*

1. La corrección de las pruebas se realizará conforme a los criterios de evaluación y corrección que se establezcan para cada uno de los ejercicios, y en el plazo establecido en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.
2. La codificación de las respuestas a las pruebas y encuestas complementarias se realizará en plantillas para el posterior procesado electrónico de datos, en el plazo indicado en el anexo II de esta resolución y conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Políticas Educativas la Ordenación Académica y Formación Profesional.

*Décima.—Procesamiento de los datos e informes:*

1. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, a través del Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas, asegurará el tratamiento estadístico de los datos del conjunto de los centros y facilitará a cada uno de ellos el correspondiente informe sobre sus resultados en relación con los logrados en el conjunto de la Comunidad Autónoma. En ningún caso se facilitarán informes individualizados de cada alumno o alumna.



2. Se garantizará la confidencialidad de los datos individuales del alumnado y de la información de cada uno de los centros. Asimismo se garantizará el anonimato de los datos de las familias del alumnado que cumplimenten encuestas.
3. El acceso a los datos de cada centro queda reservado a la Administración educativa y al propio centro educativo mediante el procedimiento que establezca la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional.
4. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, a través del Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas, publicará el correspondiente informe general sobre el diseño, aplicación, desarrollo y resultados de la evaluación de diagnóstico realizada.

**Undécima.—Planes de actuación y de mejora:**

1. Los informes de resultados de las pruebas de evaluación de diagnóstico serán objeto de análisis y valoración por los órganos de gobierno y de coordinación docente de cada centro educativo. El objetivo será que los centros puedan elaborar propuestas de actuación para mantener los aspectos positivos e incidir en aquellos que sean susceptibles de mejora, propuestas que deberán incluir en su Programación General Anual.
2. En todo caso, la Dirección del centro informará al Consejo Escolar de los resultados obtenidos en la evaluación de diagnóstico con la finalidad de que pueda analizarlos, valorarlos y adoptar, si procede, las medidas y propuestas de mejora que se consideren necesarias.
3. Asimismo, la Dirección del centro, con la colaboración de las tutorías, organizará las sesiones de información que garanticen el conocimiento de los resultados de la evaluación por parte de las familias del alumnado directamente afectado.
4. En ningún caso se podrán difundir los resultados de la evaluación de diagnóstico de un centro educativo fuera del ámbito de la comunidad educativa del mismo.

**Duodécima.—Supervisión y control de calidad:**

1. Corresponde a la Inspección educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrollan los centros educativos para la realización de la evaluación de diagnóstico.
2. Con el objeto de analizar el conjunto de procesos que intervienen en la evaluación de diagnóstico y de realizar las propuestas de mejora correspondientes, la Inspección Educativa verificará la calidad de la evaluación en una muestra de control de centros.
3. Asimismo, la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, con el fin de validar las pruebas y encuestas podrá organizar los procesos técnicos de verificación que considere oportunos.

*Anexo II*

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

Evaluación de diagnóstico Asturias 2010

| Fecha                                    | Actuación  |                |
|--|--|----------------|
| Del 10 al 19 de marzo                    | Envío al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas de una relación del alumnado con necesidades educativas especiales que requiera adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. |                |
| Del 6 al 9 de abril                      | Inscripción en SAUCE de todo el alumnado de 4.º curso de Educación Primaria para su participación en la Evaluación de diagnóstico.   |                |
| Aplicación de las pruebas<br>22 de abril | Instrucciones previas al inicio de la prueba   | 15 minutos     |
|  | Parte 1: Matemática + conocimiento e interacción con el mundo físico   | 50 minutos     |
|  | Pausa  | 5 a 10 minutos |
|  | Parte 2: Matemática + conocimiento e interacción con el mundo físico   | 50 minutos     |
|  | Pausa-recreo   |                |
|  | Encuestas de alumnado  | 20 minutos     |
| Hasta el 4 de mayo                       | Corrección de pruebas y codificación de respuestas en plantillas.  |                |
|  | Codificación en plantillas de las repuestas a las encuestas.   |                |
| 11 de mayo                               | Entrega de documentación en el CPR de referencia.  |                |
| Hasta el 10 de septiembre                | Remisión a los centros del informe de resultados.  |                |